



**Decreto 4/1991**  
**Pequeño Productor de Residuos**  
**Peligrosos**



**DECRETO 4/1991 , DE 10 DE ENERO DE 1991, POR EL QUE SE CREA EL  
REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y  
PELIGROSOS  
BOCM 29, DE 04-02-91**

1. Se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. 1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro, todas las industrias y actividades que generen o importen **cantidades inferiores a 10.000 kilogramos** al año de residuos tóxicos y peligrosos, y cuando, superando esta cantidad, los residuos mencionados representen un bajo riesgo para el medio ambiente.

2. La inscripción en el Registro deberá solicitarse mediante presentación de una instancia en la Agencia de Medio Ambiente, según el **modelo establecido en el Anexo I**, acompañada de un **informe ajustado al formato que también se adjunta como Anexo II** al presente Decreto.

3. 1. La inscripción en el Registro podrá ser autorizada o denegada en atención al riesgo, que será ponderado conforme a los criterios del Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos que para la salud humana, los recursos naturales y del medio ambiente representan los residuos tóxicos y peligrosos comprendidos en la solicitud.

2. **La Agencia de Medio Ambiente notificará a la industria o actividad solicitante su inclusión en el citado Registro**, por la que se adquiere el carácter de pequeño productor, así como su número de inscripción, o bien la denegación motivada de la misma, que supondrá la no consideración como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos.

4. Las industrias y actividades inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, están obligadas **a presentar en la Agencia de Medio Ambiente cualquier cambio** que se produzca en los datos aportados a la misma para su inscripción en el Registro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª. Se autoriza al Consejo de Presidencia para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

2ª. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

### **ACMS Centro**

Valentín Beato, 11  
2ºB 28037 Madrid

TEL +34 913 750 680  
FAX +34 917 544 760  
madrid@grupoacms.com

### **ACMS Norte**

Of. 23 Edif. Centro de empresas  
Aeropuerto de Burgos  
09007 Burgos

TEL +34 947 041 645  
FAX +34 947 041 761  
castillaleon@grupoacms.com

### **ACMS Centro-Sur**

Avda. Barber 2, 2º  
1ª Ofic. Edif Colón  
45004 Toledo

TEL +34 925 282 181  
FAX +34 925 226 801  
castillalamanca@grupoacms.com

### **ACMS Argentina**

Tucuman 1452  
3º oficina 7C  
1050AAD Buenos Aires

TEL +54 11 4371 2252  
FAX +54 11 4371 5473  
mcremona@grupoacms.com

**ACMS** ESPAÑA

TEL +34 902 362 247

EMAIL [informacion@grupoacms.com](mailto:informacion@grupoacms.com)

[www.grupoacms.com](http://www.grupoacms.com)

**ACMS** ARGENTINA

TEL +5411 4371 2252

EMAIL [buenosaires@grupoacms.com](mailto:buenosaires@grupoacms.com)

[www.grupoacms.com.ar](http://www.grupoacms.com.ar)